



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1104-3192XIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro de dinamica municipal en Oaxaca, los ayuntamientos constituyen una instancia política representativa, gestora del interés y necesidades de desarrollo de la comunidad local, siendo la institución más cercana a los ciudadanos y por lo tanto son la primera ventana en la relación entre los individuos y la autoridad.

A diferencia del gobierno estatal y el federal, los municipios tienen un universo muy delimitado de responsabilidades; la principal es velar por el desarrollo y procurar la convivencia política de sus habitantes. Para ello, el gobierno municipal cuenta con la habilidad para expedir reglamentos, siendo el más



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

importante el Bando de Policía y Buen Gobierno que es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad. Los gobiernos municipales son además responsables de proveer a la población servicios públicos básicos, para lo cual el ayuntamiento debe aprobar el presupuesto anual y determinar las prioridades de gasto del gobierno municipal (de acuerdo con ciertos lineamientos de planeación). Aunado a lo anterior, los gobiernos municipales deben responder por el patrimonio municipal y son además responsables del manejo de recursos estatales y federales, que en su mayoría, tienen objetivos delimitados.¹

En lo referente a la toma de decisiones y acuerdos por parte de los gobiernos municipales en Oaxaca, sigue siendo limitada, intermitente y de poca confiabilidad. Dada la complejidad de los 570 municipios de los cuales 417 se rigen por el sistema de usos y costumbres y 153 por el sistema de partidos políticos; al interior de los mismos, predominan la vaguedad de las normas y procedimientos, así como **la insuficiencia de mecanismos para que los presidentes municipales informen, justifiquen y expliquen su desempeño a la ciudadanía.**

En la actualidad, el diseño y funcionamiento de los cabildos municipales no responde a los retos y exigencias que deben tener los ayuntamientos en el Estado de Oaxaca. Ello obedece a una multiplicidad de factores entre los cuales sobresalen: las dificultades para llevar a cabo los análisis técnicamente

¹ Cejudo, Guillermo y Alejandra Ríos; *La Rendición de Cuentas Municipal en México*, Núm. 224. CIDE, México, julio 2009. Pp. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

sustentados de las decisiones, tiempos apresurados de respuesta para proyectos de desarrollo de alta complejidad, una muy baja efectividad como estructura colectiva de orientación de políticas públicas, el solitario protagonismo gubernamental a través de la figura del presidente municipal y el bajo nivel de capacidad técnica del aparato administrativo.

Se suman también, factores en los cuales todavía predomina la manera autónoma de gobernar, en la cual, se combina una baja racionalidad técnica con vínculo débil partido-gobierno. Esta manera de gobernar asume tres formas: la forma de gobierno autocrítica local asociada con los hombres fuertes de la localidad, a menudo llamados caciques. Estos pueden ubicarse más bien cerca del extremo de la "política clientelar" del espectro, ya que su razón de ser es usar el puesto público para desembolsar preferentemente el "patronazgo", extendiendo así el control político personal.²

Y finalmente, los que tienen que ver con la toma de decisiones y la rendición de cuentas, en donde si bien en la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca* se establecen las bases y principios del ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno; en la práctica, son los intereses políticos y de facciones, los que impiden el funcionamiento de una gestión municipal eficiente.

Es preciso señalar, que dentro de los elementos funcionales del ámbito gubernamental del municipio son el trabajo de las comisiones de cabildo, el proceso de discusión y aprobación de las iniciativas y el desempeño de las

² Ward, Peter; *De clientelismo a tecnocracia: cambios recientes en la gestión municipal en México en Política y Gobierno*, Vol. V, núm. 1 CIDE, México, primer semestre 1998.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autoridades auxiliares. Por lo que se refiere al ámbito administrativo, los temas más destacados en la dimensión estructural son las características de las estructuras organizacionales de la administración pública municipal, la formación, la experiencia y las funciones de los servidores públicos municipales, así como los rasgos de la reglamentación municipal.³

En términos de rendiciones de cuentas, los gobiernos municipales actúan en tres arenas de manera simultánea. La primera es aquella que se refiere a la dinámica del gobierno municipal (interna), la segunda corresponde a su interacción con otras instancias gubernamentales (externa) y la tercera es su interacción con el ciudadano (externa). La lógica de éstas dimensiones es distinta, pero los insumos (información sobre el gobierno municipal, cuentas sobre el gasto y las atribuciones ejercidas por funcionarios locales) y los responsables (tesoreros, síndicos, alcaldes y cabildos) son los mismos.⁴

Bajo esta premisa, es importante mencionar la forma en como se organizan de manera y como se toman las decisiones de manera colegiada al interior de los ayuntamientos, en donde el Cabildo cumple una función de congregar a todos los miembros integrantes y estos toman las decisiones del gobierno municipal, en lo referente a los planes, programas, proyectos, presupuesto; así como la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Al respecto, la misma Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado en su artículo 45 establece que *"el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus*

³ Arellano Gault, David; Enrique Cabrero *et al.*, *Gobierno y Administración Municipal: Un panorama de fragilidad institucionalizada* en Ana Díaz Aldret (Compiladora) *Gobiernos locales, Siglo XXI Edit./Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, México, 2014. Pp. 142*

⁴ Cejudo, Guillermo y Alejandra Ríos; *op. cit.*, Pp. 4.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas".

En este sentido, el cabildo delega en el presidente municipal la autoridad y la responsabilidad de dirigir y coordinar este proceso. Para ello, el presidente municipal encomienda a una serie de oficinas administrativas el desarrollo e implementación de los detalles de política pública. Esta sucesión de delegaciones, mandatos y encomiendas al interior del municipio tiene como reflejo una cadena de responsabilidades o **de una supuesta rendición de cuentas que se mueve en sentido inverso**. Por principio, las oficinas administrativas deben rendir cuentas al presidente municipal y al cabildo en general. Pero también **el presidente municipal debería de rendir cuentas al propio cabildo y éste a su vez informar, explicar y justificar sus acciones de manera colegiada a los ciudadanos⁵ y al orden de gobierno federal y estatal.**

Si bien, los ayuntamientos son cuerpos colegiados del gobierno que discuten los temas relevantes del municipio con el fin de encontrar soluciones y establecer líneas de acción;⁶ **al interior de los mismos, se genera una representatividad débil al integrarse los cabildos con planillas de los partidos políticos, facciones y cacicazgos que impiden una rendición directa de cuentas a la ciudadanía.**

⁵ *Ibid.*, Pp. 3.

⁶ Arellano Gault, David; Enrique Cabrero, *et al.*, *op cit.*, Pp.145.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En caso de que el presidente municipal o encargado, no convoque a las sesiones de cabildo; será una causa grave para la revocación del mandato.

Su importancia radica, en restarle el solitario protagonismo a las decisiones los presidentes municipales, ya que en muchas ocasiones, al no convocar a sesiones de trabajo, se obstaculizan los esfuerzos, patrimonios, proyectos y expectativas, a causa de la magnitud de sus errores y oportunismos decisionales al interior de los ayuntamientos.

Se pretende generar que los contrapesos institucionales al presidente municipal dentro del cabildo sean más efectivos. También se evitará que se vulneren los acuerdos y las decisiones que se tomen al interior del ayuntamiento, dándole un carácter deliberativo y serán de carácter público y de cara a la ciudadanía local.

Y, finalmente, se evitará que al interior de los ayuntamientos, los partidos políticos, facciones y cacicazgos tengan injerencia en las decisiones y asuntos públicos, ya que muchas veces éstos, en contubernio con los presidentes municipales, obstaculizan los acuerdos al seno de la administración gubernamental. Así mismo, que los gobiernos municipales en Oaxaca al ser considerados dentro de la legislación local como entes colectivos; encausen los distintos intereses y perspectivas ciudadanas bajo un marco democrático, y a su vez respondan de manera uniforme,



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

colegiada y consensada a las múltiples demandas de información y rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- *Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. *Cuando el presidente municipal no convoque a las sesiones de cabildo en por lo menos dos veces al mes.*



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ

PRESENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 14710 /2016
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

exp: 832

**CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona la fracción novena al artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 05 de octubre de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR*hzm.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE Oaxaca
LXII LEGISLATURA



14:07

Zel

DIP. MA. LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ